

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

“Auto de sustanciación N° 0821”

RADICADO	2018T – 00076
ACCIONANTE	YOVANNY DUQUE ARENAS
ENTIDADES	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
ASUNTO	Admite tutela

Admítase la tutela instaurada por YOVANNY DUQUE ARENAS en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

En consecuencia, se ordena oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de la acción de tutela incoada en su contra, para que dentro del término perentorio de los dos (02) días contados a partir de la comunicación de la presente acción, ejerzan el derecho de contradicción en relación con la tutela que instaura YOVANNY DUQUE ARENAS, relacionada con los hechos y pretensiones que da cuenta el escrito de demanda.

En relación con la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la demanda de tutela, concretada en la petición que se ordene la suspensión de la convocatoria 436 de 2017, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, hasta tanto se resuelva de fondo lo relacionado con la vulneración de sus derechos, este Despacho no accede a la solicitud, por cuanto, de las pruebas allegadas a la pesquisa no se advierte la inminencia del peligro para los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos invocados por el accionante, toda vez que el señor YOVANNY DUQUE ARENAS, no fue admitido para la convocatoria 436 de 2017 al cargo Instructor grado I, por el no cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia requeridos, sin que con la documentación allegada a esta acción constitucional, pueda éste Despacho tener por probado el cumplimiento o no por parte del accionante de los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo 20171000000116 de 2017 para el cargo de Instructor grado I, código 3010, número OPEC 60584, que permita establecer que efectivamente se está desconociendo lo establecido en dicho acuerdo, por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

De conformidad con la documentación allegada a esta acción constitucional, en lo que respecta a la experiencia, el accionante tiene una experiencia relacionada de 4 años, 11 meses y 11 días, pero la misma resulta insuficiente frente al requisito de 30 meses de experiencia relacionada, de los cuales se exigen dieciocho (18) meses de experiencia relacionada en SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en DOCENCIA. En este contexto, la documentación allegada sobre la experiencia laboral del demandante no permite tener por cierto, por no estar probado hasta el momento, que el demandante cumple con la totalidad de la experiencia que exige para el cargo para el cual concursa, específicamente con la experiencia de doce (12) meses de docencia exigida en el OPEC.

En este contexto, no se demostró la existencia de un peligro inminente para los derechos fundamentales constitucionales que alega el tutelante que advierta la intervención del juez constitucional de manera preventiva y provisional mientras se le da el trámite a la acción de amparo, con el fin de salvaguardar los derechos en mención. Además que la acción de tutela se tramita bajo un procedimiento breve y sumario y los términos para resolverla son perentorios.

En consecuencia, NO SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la acción de tutela.

Se ORDENA requerir al accionante para que en el término de un (01) día, contado a partir del recibo de la comunicación, allegue al Despacho toda la documentación y soportes que fueron adjuntados para el concurso de méritos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA según Convocatoria 436 de 2017, para el cargo de Instructor grado I código 3010.

Frente a las accionadas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se les requerirá para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta acción constitucional, alleguen al Despacho todos los soportes documentales que frente a la postulación del señor YOVANNY DUQUE ARENAS al cargo Instructor grado I, código 3010 de la convocatoria 436 de 2017, fueron aportados por el concursante para acreditar los requisitos para participar en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y que reposen en dichas entidades. Al igual que el acto administrativo a través del cual se hace la valoración de la experiencia relacionada al concursante YOVANNY DUQUE ARENAS.

De igual manera, se ORDENA VINCULAR A TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS en la Convocatoria 436 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que se hayan presentado para el cargo Instructor grado I, código 3010, POR AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estiman pertinente dentro del término de un (01) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co en el Link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la Convocatoria 436 de 2017, ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

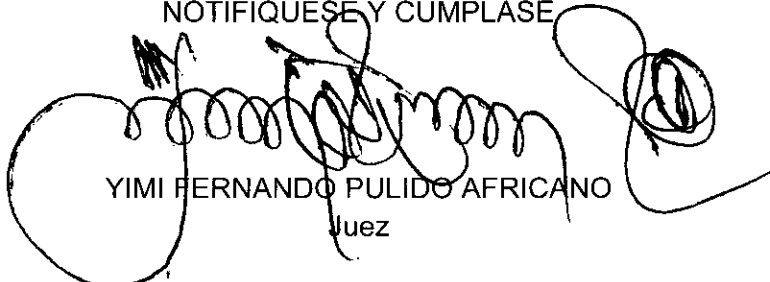
Para el cumplimiento del aviso dispuesto en el párrafo anterior, se ordena Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación, realice la publicación en los términos y para los fines allí señalados.

En el trámite de la acción se practicarán todas las pruebas conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Se previene a la entidad accionada que en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se efectuarán las notificaciones o comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Oficio Número # 1379

Radicado interno: 2018T – 00076

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7
Bogotá, D.C
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por la señora YOVANNY DUQUE ARENAS contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en la que se invocan como violados sus derechos fundamentales.

En el mismo auto se ordenó oficiar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para enterarlos de la presente acción de tutela y para que dentro del término perentorio de los dos (02) días contados a partir de la comunicación de la admisión de la tutela, ejerza el derecho de contradicción.

De igual manera se les requiere para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta acción constitucional, alleguen al Despacho todos los soportes documentales que frente a la postulación del señor YOVANNY DUQUE ARENAS al cargo Instructor grado I, código 3010 de la convocatoria 436 de 2017, fueron aportados por el concursante para acreditar los requisitos para participar en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y que reposen en dicha entidad. Al igual que el acto administrativo a través del cual se hace la valoración de la experiencia relacionada al concursante YOVANNY DUQUE ARENAS.

También se ordenó que dicha entidad publique el auto admisorio de la presente acción constitucional, en la página web www.cnscc.gov.co en el Link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la Convocatoria 436 de 2017, con el fin de enterar a TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS en la Convocatoria 436 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que se hayan presentado para el cargo Instructor grado I, código 3010 para que ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

En caso de no dar contestación a la información que se solicita, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la tutela.

Para mayor información se anexa copia de la demanda de tutela.

Cordialmente,


OLGA LUCIA DAVID HERRERA
Sustanciadora

Cra. 52 # 42-73 Edificio José Félix de Restrepo
Piso 25, Oficina 2504 Teléfono 232 90 35 Fax 262 66 06
Correo electrónico: jepen02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Oficio Número # 1380

Radicado interno: 2018T – 00076

Señores
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Calle 71 N° 11 - 51
Bogotá, D.C

secregene@unipamplona.edu.co

Cordial saludo.

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por la señora YOVANNY DUQUE ARENAS contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en la que se invocan como violados sus derechos fundamentales.

En el mismo auto se ordenó oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para enterarlos de la presente acción de tutela y para que dentro del término perentorio de los dos (02) días contados a partir de la comunicación de la admisión de la tutela, ejerza el derecho de contradicción.

De igual manera se les requiere para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta acción constitucional, alleguen al Despacho todos los soportes documentales que frente a la postulación del señor YOVANNY DUQUE ARENAS al cargo Instructor grado I, código 3010 de la convocatoria 436 de 2017, fueron aportados por el concursante para acreditar los requisitos para participar en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y que reposen en dicha entidad. Al igual que el acto administrativo a través del cual se hace la valoración de la experiencia relacionada al concursante YOVANNY DUQUE ARENAS.

En caso de no dar contestación a la información que se solicita, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la tutela.

Para mayor información se anexa copia de la demanda de tutela.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA DAVID HERRERA
Sustanciadora

Cra. 52 # 42-73 Edificio José Félix de Restrepo
Piso 25, Oficina 2504 Teléfono 232 90 35 Fax 262 66 06
Correo electrónico: jepen02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

Juez: constitucional de Medellín (R)

Referencia: Acción de tutela (art .86 C.P)

Accionante: YOVANNY DUQUE ARENAS cc 98638370 de Itagüí

Accionado: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

YOVANNY DUQUE ARENAS , identificado con la cédula de ciudadanía 98638370 expedida en Itagüí -Antioquia, residente en la ciudad de Medellín(Antioquia), obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con domicilio en la ciudad de Pamplona, en la dirección: Km 1 Vía Bucaramanga Pamplona - Norte de Santander para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas , Convocatoria No. 436 del 2017 del servicio nacional de aprendizaje Sena , adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia de la Convocatoria No 436 del 2017

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No. 436 del 2017 del servicio nacional de aprendizaje Sena, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA". Después de surtirse el respectivo proceso de licitación pública Conforme alo establecido en él artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad de Pamplona, 01 Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017, cuyo objeto consiste en:

1. desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa Verificación requisitos mínimos hasta la publicación de resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de la convocatoria no. 436 del 2017 - Sena, perteneciente al sistema general de carrera administrativa.
2. Dentro de los cargos vacantes ofertados en la Convocatoria No. 436 del 2017 del servicio nacional de aprendizaje Sena se encuentra el empleo de carrera administrativa denominado instructor código: 3010 grado: 01 identificado con el número de OPEC: 60584, número de vacantes: 1, perteneciente a la planta.

3. por lo cual bajo la convicción de que reúno el perfil para el cargo ofertado, en vista que cuento con el título de formación y la experiencia para desempeñar el empleo procedí conforme a la divulgación de la Convocatoria a inscribirme en el empleo de la referencia en el Aplicativo SIMO (dispuesto por la CNSC) dentro de los términos señalados adjuntando y cargando la documentación relativa a diplomas, títulos y certificados de experiencia.

4. Al publicarse los resultados de la verificación de requisitos mínimos, tenemos que se me evaluó como no admitido en razón que no cumplía el requisito de Experiencia, situación que genera una clara vulneración ya que no se explica, en los términos referidos en el numeral 4, resulte que a criterio de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (operador del proceso de selección contratada por la CNSC), dicho certificado no sirve para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, argumentos que se desarrollaran más detalladamente en el Acápite de "Fundamentos de Derecho".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Respecto de la pertinencia de la acción de tutela en el caso sub examine nos permitimos citar un aparte de la Sentencia T — 180 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional, la cual reza así:

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales"

En el mismo sentido la Sentencia T — 213A de 2011 establece taxativamente lo siguiente:

En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, **también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen**, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo de carrera administrativa en el desarrollo de la Convocatoria . En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. **Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia**

De conformidad con las providencias citadas, la Corte Constitucional ha afianzado una jurisprudencia unificada respecto a la pertinencia de la acción de tutela en el caso sub examine, ya que si bien existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción Contencioso Administrativo para demandar los actos administrativos que denegaron mi continuidad en el concurso de méritos, este no es el medio idóneo y eficaz en razón a la lentitud de estos procesos, ya que la resolución del proceso ordinario podría generarse muy seguramente de manera posterior a la finalización de la convocatoria, o peor aún que se surtan etapas del concurso fundamentales. Lo anterior permite colegir claramente que la acción de tutela se constituye en el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos invocados en la presente acción.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Aplicativo SIMO me genera el estado de **no admitido** en la etapa de Verificación de Requisitos en razón a que supuestamente no cumpla con la exigencia mínima de experiencia. el empleo requiere treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con sistema de telecomunicaciones y doce (12) meses en docencia. A continuación se sustentan las razones por las cuales acredito el requisito de experiencia requerido para el cargo: Tal como se expuso en líneas anteriores la experiencia requerida por el Manual de Funciones, siendo esta experiencia completamente relacionada con el empleo. Lo que existió en mi caso concreto fue un **yerro** en la interpretación de la certificación por parte del Operador. A continuación se referencia pantallazo de la certificación laboral cargada en el SIMO como **docente**:



LA SOCIEDAD ACCION S.A

NIT:890:309.556-0

SE PERMITE CERTIFICAR QUE

El señor YOVANNY DUQUE ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía cc 98638370 ha estado vinculado laboralmente con la empresa ACCION S.A, mediante el siguiente contrato:

Mediante contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada cuya labor desempeñaba desde el 01 de abril del 2014 hasta el 06 de marzo del 2016, devengando un salario fijo por valor de 1.638.445 mas un promedio variable por 237.842 cumpliendo una jornada laboral de 48 horas a la semana

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de sistema de telecomunicaciones
- este cargo como docente y formador en el centro de capacitación a alumnos nuevos en todo lo referente al sistema de telecomunicaciones .

José Manuel Vecino Pico
Gerente Corporativo De Gestión Humana
91428242 de Barranca Bermeja

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO AL TRABAJO EN RELACIÓN AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Según la Sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías:

"...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) *en acatamiento del principio de presunción de inocencia*; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, *a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa*, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, *a presentar y a controvertir las pruebas* y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

De este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones: 1) Que el procedimiento administrativo debe responder al principio de legalidad y estar establecido en las normas; 2) que deben respetarse con absoluta estrictez las formas de actuación previstas en la normatividad, y 3) que se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas".

Es claro en el asunto que se debate, que el debido proceso hace parte de una forma de garantizar la seguridad jurídica a las personas que participan en un concurso deméritos. Ante la declaración del estado **No Admitido** procedí a presentar la reclamación dentro del término legal en cual deprequé lo siguiente:

"Al entrar a analizar dicha aseveración tenemos que es incorrecta ya que cumplo en su totalidad el perfil requerido para ocupar el empleo, incluyendo con esto la experiencia exigida en el Manual de Funciones, lo que existió en el presente caso fue un yerro en la interpretación de la certificación de experiencia allegada

En cuanto al derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos, ha dicho el H. Consejo de Estado:

"Oportuno es señalar, que el alcance del Derecho al Trabajo y el Derecho de Acceso a los cargos públicos es distinto; el Derecho al Trabajo prescrito en el Artículo 25 de la Constitución Política, ostenta una doble calidad, de una parte se ha declarado su carácter fundamental (Sentencia C-221 de 1992), y a su vez es reconocido como una obligación social.

No obstante, al establecerse en el marco jurídico de la interpretación constitucional, que no existen derechos absolutos, el derecho al trabajo comporta diversidad de elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros, que vistos, desde la esfera subjetiva están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que este se proporcione en condiciones dignas y justas. Al respecto, del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos ha indicado suficientemente la jurisprudencia (sentencias C-040 de 1995, C-037 de 1996, SU-133 de 1998) que dicho derecho se concretiza en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste la garantía de ser nombrado; en este sentido a la posibilidad de acceder a un empleo se agrega la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Por otra parte, el Derecho de Acceso a los Cargos Públicos, prescrito, en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política, reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional; pues comporta no solo la prerrogativa subjetiva de optar por este tipo de cargos, sino que construye espacios de legitimación democrática. Desde el análisis del derecho de libertad, el trabajo implica el derecho a obtener un empleo. En lo relacionado con la posibilidad de acceder a los cargos públicos, se concretiza en la virtualidad que le presta el principio de acceso a los cargos según el mérito y capacidad de los aspirantes, de tal manera que en la órbita de derecho fundamental, este derecho está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse en cumplimiento de los requisitos previstos en la respectiva convocatoria y postularse; en contraste de ello el derecho al trabajo no tutela la "aspiración" de acceder a un empleo, pues ello desbordaría el legítimo alcance de su protección."

Es evidente que en mi caso se vulnera el derecho de postularme al cargo público ofertado ya que con el desconocimiento de los argumentos y las pruebas aportadas en la reclamación administrativa se estaría coartando mi posibilidad de acceder al empleo.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Fotocopia de pantallazo del SIMO exigencia de títulos y experiencia
2. Fotocopia de pantallazo del SIMO del estado de Inscrito en la Convocatoria 436 de 2017
3. Fotocopia de pantallazo del SIMO Declaración de No Admitido
4. Fotocopia de pantallazo del SIMO de los documentos subidos al acápite de Experiencia, Formación y Listado de Títulos
7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Accionante.
8. Copia de la certificación cargada inicialmente al SIMO
9. Copia de la reclamación interpuesta ante la declaración de no admitido, en donde se aprecia el cargue de la certificación de aclaración.
10. Copia de la respuesta a la reclamación expedida por el Operador de la Convocatoria

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política vulnerados por las entidades tuteladas.
2. La admisión de el señor YOVANNY DUQUE ARENAS en el cumplimiento de requisitos y la continuidad en el concurso de méritos referente a la Convocatoria 436 del 2017
3. Suspender el concurso abierto de méritos No. 436 del 2017 del servicio nacional de Aprendizaje Sena, especialmente se suspenda la realización de la prueba escrita

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito Señor Juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 437 de 2017 especialmente la prueba escrita, ya que en caso de aplicarse dicha prueba en la fecha estipulada, podría conllevar a configurarse un perjuicio irremediable en mi contra puesto que no sería posible hacer la prueba en la misma fecha y condiciones que los demás aspirantes y pondría en riesgo mi continuidad en condiciones objetivas el proceso de concurso.

La alta probabilidad de que la prueba se aplique antes de que exista un fallo ejecutoriado de tutela y teniendo en cuenta que no sería posible incluirme entre los documentos de la prueba a tiempo y afectaría mi preparación en igual de condiciones que los demás aspirantes para la prueba, nos lleva a concluir que resulta pertinente ordenar como medida provisional la suspensión y prórroga de la fecha para la aplicación de la prueba escrita. So pena que resulte ineficiente e intrascendente la protección de los derechos incoados al momento de proferirse una decisión definitiva de la Acción de Amparo.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada calle 79 95-42, Teléfono: 3004046318

En todo caso autorizo que se me notifique las decisiones al correo electrónico:

Yovanny36@gmail.com

La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en la dirección: Km 1 Vía Bucaramanga Pamplona - Norte de Santander.

Atentamente,

Yovanny duque Arenas

YOVANNY DUQUE ARENAS

Cédula de ciudadanía No.98638370 de itagui-antioquia

RESULTADOS

Instructor

Nivel: Instructor **Determinación Instructor:** Grado: I **Código:** 2010 **Número OSEC:** 5339 **Asignación Salarial:** \$ 231.7179
Convocatoria: No. 435 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA **Cierre de inscripciones:** undefined

Número de ítems: 1

Resultados y reclamaciones

Prueba	Última actualización	Valor	Reclamaciones	Resultados
	2015-04-05	75.427130	Reclamación 01	Resultados

1 - 1 de 1 resultados

< > P



Yovanny

PAÑEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Integración institucional

Otros documentos

Carga Pública de

Empresas del Comercio Exterior

Ver pagos pasados

Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



Yovanny

PALE DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Poderes intelectuales

Otros documentos

Otros datos de

Escuelas de Carrera (ESC)

Ver paper resultados

Cuentar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



Consultar reclamación

Instructor

Nivel: Instructor Denominación: Instructor Grados: 1 Código: 3310 Número OPEC: 60584 Asignación Salario: \$ 2517479

Convocatoria No. 435 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAE Cierre de Inscripciones: indefinido

Número de Vacantes: 1

Nº de reclamación

123445809

Asunto:

requisitos mínimos

Resumen:

Al publicarse los resultados de la verificación de requisitos mínimos, tenemos que se me evaluó como no admitido en razón que no cumplía el requisito de Experiencia, situación que genera una clara vulneración Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 12, 25, 29 y 125 de la Constitución Política vulnerados por las entidades tuteladas podría conllevar a configurarse un perjuicio irremediable en mi contra puesto que no sería posible hacer la prueba en la misma fecha y condiciones que los demás aspirantes y pondría en riesgo mi continuidad en condiciones objetivas el proceso de concurso

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

1. Convocatoria No. 435 de 2017 Servicio Nacional de Empleo - SENEA

Prueba:

Empleo:

1. Empleo formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. 2019

Identificador:

11710417

Nombre completo: JORDAN YOLANDA ARENAS

Estado: No admitido

Asignación: No aplica

Comentario:

Comentarios: CANCELACION DE LA CONVOCATORIA
No comparecer a la prueba de selección

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

[Ver detalle resultados](#)



SENEA

Panel de control

Resultados

Historial

Perfil

Historial de pruebas

Clave de acceso

Historial de

Impresión de

Historial de

Historial de

Consultar



Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO	TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES	Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.	

1 - 1 de 1 resultados

<< >>

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Estado	Observación	Ver
ACCION S.A	TECNOLOGO TELECOMUNICAC	2014-04-01	2014-03-06	Valido	No cumple requisitos mínimos, no acredita el tiempo de experiencia requerido por el empleo, aporta 59 meses de experiencia relacionada, y el empleo requiere 60 meses de experiencia relacionada con el cargo de: Desea (12) meses de experiencia relacionada con SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES y debe (12) meses en docencia.	
REDES Y EDIFICACIONES S.A	TECNOLOGO TELECOMUNICAC	2012-03-28	2014-03-13	No Valido	La certificación de experiencia carece de la firma de quien lo otorga, motivo por el cual no se puede validar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código General del Proceso.	
CONSUELT	TECNOLOGO TELECOMUNICAC	2009-03-16	2012-05-20	Valido	No cumple requisitos mínimos, no acredita el tiempo de experiencia requerido por el empleo, aporta 59 meses de experiencia relacionada, y el empleo requiere 60 meses de experiencia relacionada con el cargo de: Desea (12) meses de experiencia relacionada con SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES y debe (12) meses en docencia.	

1 - 3 de 3 resultados

<< >>

Total experiencia válida (meses): 59.37



Yovanny

- Panel de Control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Cursos documentados
- Oferta Pública de Empleo de Carrera Única
- Ver países realizados
- Cambiar contraseña



LA SOCIEDAD ACCION S.A

NIT:890:309.556-0

SE PERMITE CERTIFICAR QUE

El señor YOVANNY DUQUE ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía cc 98638370 ha estado vinculado laboralmente con al empresa ACCION S.A, mediante el siguiente contrato:

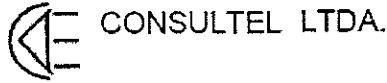
Mediante contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada cuya labor desempeñaba desde el 01 de abril del 2014 hasta el 06 de marzo del 2016, devengando un salario fijo por valor de 1.638.445 mas un promedio variable por 237.842 cumpliendo una jornada laboral de 48 horas ala semana

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de sistema de telecomunicaciones.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de sistema de telecomunicaciones
- este cargo como docente y formador en el centro de capacitacion a alumnos nuevos en todo lo referente al sistema de telecomunicaciones .

José Manuel Vecino Pico
Gerente Corporativo De Gestión Humana
91420242 de Barrancomilla

CIRCULAR 76 N 73B40 TELEFONO 4140008 CORREO Andrea-mora@accionplus.com



CONSULTELT LTDA.

Ingenieros

Certificación

Certificamos que el señor Yovanny Duque Arenas identificado con CC 98638370 de Itagui Antioquia laboro con nuestra empresa desde el 16 de marzo del 2009 hasta el 20 de marzo del 2012 desempeñandose como tecnólogo telemático sus funciones son puesta en servicio, configuración de los sistemas de telecomunicaciones de una como son fibra óptica , microondas , conexiones inalámbricas wifi, servicios de conectividad Lan to Lan , multinet, mutilan , vpn, cursos en ANCON riesgo eléctrico , seguridad industrial, equipos anti-incendios, alturas, alta tensión , sistemas de potencia, cableado estructurado.

Durante el tiempo que ha estado vinculado ala empresa su conducta, responsabilidad

La anterior solicitud se expide para tramites personales.

Atentamente

Maria del Pilar Gonzalez
Maria del pilar Gonzalez

Recurso humano



Controlamos, verificamos y
Certificamos en todo momento,
desempeñandose durante
todo el tiempo y
Mantenimiento de una
construcción y
Mantenimiento de una
instalación eléctrica de
potencia máxima por parte
de personal técnico y
Mantenimiento de una
instalación de potencia de
energía con fines de
seguridad.
Elaboramos y mantenemos
de telecomunicaciones y
Mantenimiento de una
Sistema de gestión de
información, incluyendo los
componentes, procesos y
control de calidad.
Elaboramos y mantenemos
Mantenimiento de una
instalación eléctrica de
potencia máxima por parte
de personal técnico y
Mantenimiento de una
instalación de potencia de
energía con fines de
seguridad.

NIT. 890.928.742-1
Carrera 52 No. 12 Sur-24 - PBX: 361 65 67 Medellín - Colombia
e-mail: consultel@une.net.co

Resolución para reducción de pago de la inscripción de la actividad



Resolución a la inscripción presentada, en el marco de
planes de Verificación de Requisitos Agrarios, Contratos
436 de 2017 del SENA

A L. C.

1. Objeto

[Redacted]

2. Fundamento

[Redacted]

3. Descripción

[Redacted]

4. Disposiciones

[Redacted]

5. Disposiciones

[Redacted]

6. Disposiciones

[Redacted]

1



Convenio 436 de 2017
SENA

República, C. S. de 14 de abril de 2019.
SENA
YOSHINY DUCHE URBEL
Asesora General de Asesoría de Hechos
Convocatoria 039 de 2017 - SENA

Asunto: Resolución a la inscripción con el resultado de la etapa
de verificación de Requisitos Agrarios.
Radicación N° 20171100000348

Resolución 436 de 2017.

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 302 de 2017 suscrito entre
la Universidad de Pereira y el Cuadernero Nacional del Servicio Civil, con el objeto
de adelantar la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos agrarios dentro
de la Convocatoria No. 039 de 2017 - SENA, el 17 de Agosto de 2019 se publicó
el listado de aspirantes seleccionados y se adelantó a través de la página web
www.sena.gov.co el proceso de inscripción.

Conforme en concordancia con el acuerdo suscrito con el suscrito en el artículo 21 del
Acuerdo No. 00000000000119 del 26 de 2017, suscrito por el suscrito a
inducción en concordancia con el convenio de la Convocatoria.

El Acuerdo No. 00000000000119 del 26 de 2017, señala en su artículo 21 que
se el proceso de inscripción de aspirantes se adelantará para el proceso de inscripción
predefinido al Subcomité de Selección de la Comisión Administrativa de la Oficina de
Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Allí mismo, establece en su artículo 4 la estructura del proceso, adhiriendo que el
proceso de inscripción de aspirantes se adelantará en la sede de la subcomisión de
Selección de Hechos.

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Agrarios



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Inscripción: mar 17 de 2017

Datos del candidato			
Documento	Cedula de ciudadanía	N° 98638370	
N° de inscripción	81496376		
Teléfonos	3004046318		
Correo electrónico	yovanny36@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA		
Código	3010	N° de empleo	60584
Denominación	59341677	Instructor	
Nivel jerárquico	Instructor	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO		
Experiencia laboral	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
TECNOLOGICA	TECNOLOGO TELECOMUNICACIONES	25-mar-12	13-mar-14
REDES Y EDIFICACIONES S.A.	TECNOLOGO TELECOMUNICACIONES	16-mar-09	20-mar-12
CONSULTEL	TECNOLOGO TELECOMUNICACIONES	01-abr-14	06-mar-16
ACCION S.A.	TECNOLOGO TELECOMUNICACIONES		

Otros documentos

Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.638.370

DUQUE ARENAS

APELLIDOS
 YOVANNY

NOMBRES
 Yovanny Duque




INCOE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1980
 MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.80 M 10+ M
 ESTATURA G.S. PH SEXO
 28-ENE-1998 ITAGUI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-0100100-0013228-M-0098638370-20081129 D007148796A 1 2380021741

Bogotá D. C, 5 de abril del 2018

Señor:
YOVANNY DUQUE ARENAS
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos.
Radicado N°:20151100000565

Respetado aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de adelantar la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Estando en oportunidad legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 2017100000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación en concordancia con los términos de la Convocatoria.

El Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 de 2017, señala en su artículo primero que *"El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA..."*

Así mismo, estableció en su artículo 4 la estructura del proceso, definiendo que el presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendría las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Pruebas básicas sobre competencias Básicas y funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre competencias comportamentales





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



MANEJO DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD

Convocatoria 436 de 2017
SENA

- 4.3. Valoración de antecedentes
- 4.4. Pruebas Técnico – Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de la lista de elegibles
6. Período de prueba.

En este momento nos encontramos en la etapa No. 3 que corresponde a "Verificación de Requisitos Mínimos" la cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al cual aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 22 de la norma en comento, contempla lo siguiente:

"La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, descritas en el presente Acuerdo, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso Abierto de Méritos." (Negritas y subrayas fuera del texto).

Ahora bien, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos y los aspirantes tenían el derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del acuerdo compilatorio de la convocatoria 436 de 2017 – SENA en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

En virtud de lo anterior, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a brindar respuesta de la siguiente manera:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional: 01900 3311011 | atenciónciudadanos@cnscc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017
SENA

Los Requisitos Mínimos exigidos por el Empleo: 60584, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA al cual aspira son los siguientes:

Estudios	<p>TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA.</p>
Experiencia	<p>Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia. Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.</p>

El Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, estableció en su artículo 9 como reglas generales de participación, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja y aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la convocatoria, en caso de no cumplirlas, este mismo artículo establece que será causal de exclusión.

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 32557000 Fax: 32557113
Línea nacional: 01900 3311011 | atencionciudadano@cncs.gov.co
Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 5:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SENA

Así mismo, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que "...una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "ciudadano" con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual y los demás que considere necesarios, los cuales servirán para la verificación de los requisitos mínimos."

Así las cosas, le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo 2017100000116 de 2017 y sus modificatorios.

El artículo 14 numeral 4 de la norma en comento, establece que:

"4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de información, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria."

Adicionalmente, el Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 de 2017, estableció en su artículo 21 los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes:

(...)

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. *Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.*
2. *Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual*





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017
SENA

ARMANDO ESPINOSA Y TORRES

EXPERIENCIA RELACIONADA CON SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO
ACCION S/A	TECNOLOGO TELECOMUNICACIONES	1/4/2014	6/3/2016	1 año 11 meses
CONSUTEL LTDA	TECNOLOGO TELEMATICO	16/3/2009	20/3/2012	3 años
TIEMPO TOTAL	4 años 11 meses y 11 días			

Como se observa el tiempo total de experiencia correspondiente a cuatro (4) años , once (11) meses y once (11) días, acreditado en debida forma por el aspirante resulta insuficiente frente al requisito de treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia. Sin embargo es de aclarar que el aspirante cumple con la experiencia relacionada pero carece de la experiencia Docente solicitada por la OPEC.

Así mismo revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante presentó certificado de experiencia expedido por REDES Y EDIFICACIONES S.A, el cual indica que se desempeñó en calidad de Tecnólogo Telemático desde el 26/3/2012 hasta el 13/3/2014, dicho documento no puede ser objeto de valoración por cuanto el mismo no se encuentra debidamente firmado:

En ese sentido el artículo 19 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, estipula:

"Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces."

Respecto a los documentos aportados por el solicitante a través del aplicativo de reclamaciones, se precisa aclarar que solo serán objeto de valoración los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la



Oportunidad (SIMO), cuya expedición no supere la fecha de inicio de la inscripción dentro de la convocatoria esto es 15 de septiembre de 2017.

En este sentido, el parágrafo 1° del artículo 19 del artículo del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 de 2017, señala:

"PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."

Por otro lado el artículo 20 del mismo Acuerdo:

"No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes".

Finalmente, el artículo 22 del Acuerdo 2017100000116 de 2017, añade:

"...La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto. (Subraya fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que el Acuerdo exige que el aspirante aporte los documentos para participar, en los términos y por el conducto señalado en la normatividad del concurso.

Vale la pena mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, se han garantizado los derechos al (debido proceso, igualdad,





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 436 de 2017
SENA

acceso al empleo público), pues la decisión de la no admisión del aspirante se fundamenta de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos de Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por aquel al momento de su inscripción

En consecuencia, el aspirante **YOVANNY DUQUE ARENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98638370, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: 60584, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

Por otro lado, se debe recordar que la Convocatoria es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017.

La presente decisión se informará a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL
Coordinador Jurídico
Convocatoria 436 de 2017- SENA
Universidad de Pamplona

Proyectó: Angélica María Ramos Padilla
Revisó: Jandry Elizabeth Vera Méndez

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 56 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional: 01800 331 1011 | atencionciudadano@cnsac.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsac.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

8